UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

81-2026
Año L
29 de octubre de 2026

ALCANCE A
LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica

Acuerdo firme de la sesión n.° 7038, artículo 3, del 27 de octubre de 2026

Artículo 1. Objeto

El régimen salarial académico (RSA) regula la remuneración salarial del personal académico y los puestos de autoridades universitarias de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2. Principios orientadores del RSA

Son principios orientadores del RSA:

1. El mérito académico que reconoce las contribuciones del personal académico en investigación, docencia y acción social. Este es un elemento único y diferenciador propio de una institución de educación superior.

2. En concordancia con los valores institucionales, el sistema de remuneración se rige por el principio de equidad donde en igual grado en Régimen Académico, jornada y mérito académico, igual salario.

3. La Institución debe contar con un sistema de remuneración competitivo, que permita la atracción y retención del talento humano del más alto nivel con el fin de promover la excelencia académica.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Este reglamento cubre a todas las personas contratadas para realizar docencia, investigación y acción social a partir del 10 de marzo de 2023, así como a aquellas que hayan ascendido en cualquiera de los grados académicos tanto en interinato como en régimen, o que hayan asumido como autoridades universitarias a partir de esa fecha. Los traslados se darán de manera automática al mes siguiente del ascenso correspondiente.

Artículo 4. Salario del personal académico

El salario del personal académico se determinará a partir de un porcentaje que utiliza como referencia el salario de la persona que se desempeñe como decana o decano de facultad a tiempo completo, considerando que estatutariamente las características y los requisitos que se deben cumplir para asumir este cargo son referencia para otros puestos de dirección superior.

Este salario se determinará de acuerdo con los siguientes grados por clase:

Docente en interinato

Grado	Mérito académico (puntos)*	Correspondencia con el salario de la persona decana (%)	Correspondencia con el salario de la persona decana (%) con desarraigo 1	Correspondencia con el salario de la persona decana (%) con desarraigo 2	Correspondencia con el salario de la persona decana (%) con desarraigo 3
InterinonBachiller**	-	19	23	24	25
Interino 1**	-	21	25	26	27
Interino 2	36	24	28	29	30
Interino 3	45	27	31	32	33
Interino 4	57	31	35	36	37
Interino 5	72***	36	40	41	42

* La columna de mérito académico corresponde al puntaje mínimo requerido para optar por el ingreso a cada uno de los grados. Este puntaje debe corresponder a los criterios dispuestos en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (grados académicos, publicaciones, años de servicio, idiomas, entre otros), así como los otros requisitos establecidos en la normativa institucional, de conformidad con el estudio que realiza la Comisión de Régimen Académico.

** Este personal debe cumplir con los requisitos mínimos de ingreso de acuerdo con la normativa institucional; sin embargo, las personas en estos grados no disponen del estudio que realiza la Comisión de Régimen Académico para la actualización del puntaje.

*** Cualquier cambio de puntaje sobre este valor se considera un ascenso; no obstante, se mantienen las condiciones correspondientes al grado de Interino 5.

Docente en Régimen Académico

Clase	Grado	Mérito académico (puntos)*	Correspondencia con el salario de la persona decana (%)	Correspondencia con el salario de la persona decana (%) con desarraigo 1	Correspondencia con el salario de la persona decana (%) con desarraigo 2	Correspondencia con el salario de la persona decana (%) con desarraigo 3
Instructor**	Instructor	-	25	29	30	31
Adjunto	Adjunto	36	35	39	40	41
Asociado	Asociado 1	54	50	54	55	56
	Asociado 2	63	53	57	58	59
	Asociado 3	72	56	60	61	62
	Asociado 4	81	59	63	64	65
Catedrático	Catedrático 1	90	79	83	84	85
	Catedrático 2	99	82	86	87	88
	Catedrático 3	111	87	91	92	93
	Catedrático 4	126	94	98	99	100
	Catedrático 5	144***	103	107	108	109

* La columna de mérito académico corresponde al puntaje mínimo requerido para optar por el ingreso a cada uno de los grados. Este puntaje debe corresponder a los criterios dispuestos en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (grados académicos,

publicaciones, años de servicio, idiomas, entre otros), así como los otros requisitos establecidos en la normativa institucional, de conformidad con el estudio que realiza la Comisión de Régimen Académico.

** Este personal debe cumplir con los requisitos mínimos de ingreso de acuerdo con la normativa institucional; sin embargo, las personas en esta clase no disponen del estudio que realiza la Comisión de Régimen Académico para la actualización del puntaje.

***Cualquier cambio de puntaje sobre este valor se considera un ascenso en Régimen Académico; no obstante, se mantienen las condiciones correspondientes al grado de Catedrático 5.

Artículo 5. Reconocimiento del componente desarraigo

El desarraigo se otorgará exclusivamente cuando no haya sido posible localizar personal docente de la región que posea las competencias académicas y profesionales requeridas para el puesto, por lo que se otorgará a la persona mientras se traslade a la sede.

Su prórroga requerirá estudio técnico individual, audiencia previa de la persona afectada y acto administrativo motivado.

Para ello:

a. La coordinación de la carrera y la coordinación de docencia —después de confirmar que en la región donde se ubica la sede no se ha localizado el recurso humano que posea los requisitos establecidos para el puesto vacante, demostrado mediante convocatoria pública en medios de comunicación locales y nacionales— informarán a la Dirección de la sede sobre la necesidad de contratar personal que deba trasladarse a la sede para brindar los servicios requeridos.

b. La Dirección de la sede, debido a la inopia existente y de acuerdo con el interés institucional, gestionará la contratación del personal docente que tiene domicilio legal fuera de la región.

c. El personal de Recursos Humanos de la sede realizará el trámite administrativo para el pago del salario con desarraigo, según corresponda.

Se otorgará el salario con desarraigo de la siguiente manera:

Desarraigo 1: Sede Regional de Occidente.
Desarraigo 2: Sede Regional del Atlántico, Sede Regional del Caribe, Sede Regional de Guanacaste y Sede Regional del Pacífico.
Desarraigo 3: Sede Regional del Sur.

Artículo 6. Salario de autoridades universitarias

La persona docente que asuma un puesto de autoridad universitaria será remunerada conforme a lo estipulado en el siguiente cuadro, según el tiempo formalmente asignado para cada cargo:

Cargo	**Correspondencia con el salario de la persona decana (%)**
Coordinador o coordinadora de carrera o sección	70
Directora o director de departamento y directora o director de programa de posgrado	75
Coordinador o coordinadora general de sede	80
Director o directora de recinto	85
Directora o director de unidad académica y unidad académica de investigación	90
Decana o decano de facultad, directora o director de sede y decana o decano del Sistema de Estudios de Posgrado	100
Secretario o secretaria de Rectoría*	105

Cargo	Correspondencia con el salario de la persona decana (%)
Vicerrectora o vicerrector**	108
Miembro del Consejo Universitario**	110
Directora o director del Consejo Universitario**	112
Rector o rectora**	115

***** De acuerdo con el artículo 42 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; sin embargo, se conoce como secretaría académica.

** La correspondencia con el salario contempla la dedicación plena de quienes ocupan estos cargos.

La persona docente que se encuentra bajo el RSA, al momento de asumir un puesto de autoridad universitaria, y ostente un salario mayor al correspondiente para ese puesto, mantendrá su salario durante el periodo que ejerza el cargo.

Artículo 7. Pago por la participación en actividades de vínculo externo remunerado

Cuando una persona docente sea nombrada para desarrollar actividades vinculadas con el quehacer universitario, que sean financiadas parcial o totalmente con fondos externos a la Institución, podrá recibir un pago por las funciones adicionales asumidas en esas actividades.

El monto, vigencia, jornada, responsabilidades y otras condiciones en que se otorgará este pago se establecerán en el contrato que suscribe la persona docente, de acuerdo con lo estipulado en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.*

La participación será voluntaria, no podrá existir superposición de horario con las labores ordinarias institucionales y no podrá utilizarse para sustituir componentes salariales ordinarios.

Artículo 8. Actualización de las escalas salariales

La Administración podrá actualizar cada año los salarios del RSA tomando en cuenta las variaciones en el costo de vida, las referencias salariales a nivel nacional e internacional en términos de competitividad remunerativa, relacionadas con las posibilidades de atracción de recurso humano idóneo y contención de fuga de talentos, de acuerdo con la legislación nacional vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO 1. Asimilación de personas trasladadas

Todo el personal académico que haya ingresado o se haya trasladado al RSA a partir del 10 de marzo de 2023 será asimilado a las condiciones indicadas en este reglamento, y se le garantizará el respeto de sus derechos.

TRANSITORIO 2. Del traslado del salario compuesto al RSA

El traslado del salario compuesto al RSA, no vinculado con un ascenso (cambio entre clases y grados), así como el nombramiento como autoridad universitaria, se dará bajo las siguientes reglas:

a. Quienes devengan un salario compuesto menor al que le correspondería a su grado bajo el RSA continuarán devengando su salario en la forma como lo venían haciendo y este podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad, que en derecho les corresponda, y una vez que su salario compuesto iguale el monto que les correspondería bajo el RSA, se trasladarán de manera automática a este régimen salarial, al mes siguiente.

b. Quienes devenguen un salario compuesto mayor al que le correspondería a su grado bajo el RSA dejarán de percibir incrementos salariales producto de aumentos a la base o bien del reconocimiento de incentivos, hasta que el monto por concepto del RSA sea igual al salario compuesto que recibía, y en el mes siguiente se trasladarán al RSA.

TRANSITORIO 3. Sobre el pago de anualidades

Mientras las personas se encuentren en el régimen salarial compuesto, se les reconocerá el monto de anualidad correspondiente por cada año completo de servicio para la Universidad, siempre que la persona obtenga una calificación mínima de "muy bueno" o su equivalente numérico, en el marco de la evaluación del desempeño laboral del periodo correspondiente, de conformidad con el marco legal aplicable.

TRANSITORIO 4. Sobre la dedicación exclusiva de personas con contrato de beca al exterior

Las personas becarias que hayan suscrito un contrato de dedicación exclusiva y se trasladen al RSA estarán obligadas a las condiciones establecidas en el contrato de adjudicación de beca al exterior.

TRANSITORIO 5. Sobre los reconocimientos regionales

El personal académico que, en el momento de entrada en vigencia de este reglamento, recibe un pago por zonaje o bonificación mantendrá ese beneficio, hasta que se traslade del régimen de salario compuesto al RSA.

TRANSITORIO 6. Sobre la remuneración extraordinaria

El personal académico que recibe una remuneración extraordinaria mantendrá ese beneficio hasta la conclusión del respectivo contrato o hasta que se traslade del régimen de salario compuesto al RSA. Estos contratos no podrán ser renovados.

DEROGATORIA: Este reglamento deroga el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, aprobado en la sesión n.° 6768, artículo 5, del 14 de diciembre de 2023. ■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".